rroga la vigencia de la Ley Núm. 206 de Emergencia, de fecha 23 de Octubre de 1931, a partir del 31 de Diciembre de 1933.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez
Dr. Lorenzo E. Brea

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintitres; años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:

M. A. Feliú.
Arturo Santiago Gómez

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y seis (16) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Destinación de cincuenta mil pesos para los gastos del próximo proceso eleccionario. G. O. No. 4627 del 18 de Noviembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 610.

POR INICIATIVA del Presidente de la República;

EN USO de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 101 de la misma Constitución;

CONSIDERANDO que es necesario proveer fondos para sufragar los gastos del próximo proceso eleccionario;

CONSIDERANDO que deducido de las entradas calculadas del corriente año, correspondientes al fondo general, el monto de las erogaciones ya efectuadas y el de las presupuestas para el resto del año, queda una proporción disponible superior a la apropiación que por esta ley se hace;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO:— Se destina la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.00) para sufragar los gastos del próximo proceso eleccionario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintitres, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos treintitrés, años 90º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente:
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
Miguel A. Feliú
Arturo Santiago Gómez

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez y seis (16) días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario, Encargado interinamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.